INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba 06 de julio de 2021, Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, que el término de traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido y no se presentó objeción alguna. PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo- Córdoba, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **MOTO HOGAR C.L.R S.A.S. NIT: 0900345712-1**
APODERADO: **CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL C.C 43.512.240**
DEMANDADO: **SADOC ANTONIO FLOREZ CARRASQUILLA C.C- NO. 11.035.142**
ELIO FRANCISCO ALTAMIRANDA CASTRO C.C. No. 10.980.548
RADICACIÓN: **23-686-40-89-001-2017-00327-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procede a dar aplicación al artículo 446, numeral 3 del Código General del proceso, aprobando la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, donde se especifica el capital y los intereses, toda vez que no fue objetada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo, Córdoba,

RESUELVE:

APROBAR la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, donde se especifica el capital y los intereses, como lo establece el Art. 446 del Código General del Proceso, toda vez que no fue objetada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
Juez

Firmado Por:

VIANEY CECILIA MERCADO OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SAN PELAYO-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9b223788ea2cc38ebdb858e89e4936fac627b0149414eb36730f59e1482c9042
Documento generado en 06/07/2021 09:36:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica